

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**3138 Resolución de 3 de junio de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 28 de mayo de 2020, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Columbares, para la realización de acciones del programa "Promoción de la Salud Materno-Infantil en Mujeres Inmigrantes" en los Centros del Servicio Murciano de Salud.**

Visto el convenio de colaboración suscrito 28 de mayo de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Columbares, para la realización de acciones del programa "Promoción de la Salud Materno-Infantil en Mujeres Inmigrantes" en los centros del Servicio Murciano de Salud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Columbares, para la realización de acciones del programa "Promoción de la Salud Materno-Infantil en Mujeres Inmigrantes" en los centros del Servicio Murciano de Salud el Servicio Murciano de Salud, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 3 de junio de 2020.—Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

## Anexo

### **Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Columbares, para la realización de acciones del programa “Promoción de la Salud Materno-Infantil en Mujeres Inmigrantes” en los Centros del Servicio Murciano de Salud**

Murcia, 28 de mayo de 2020.

#### **Reunidos:**

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostente en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1. d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 8 de mayo de 2020.

De otra parte, D. José Nicolás Olmos, con DNI 74.319.558-A, en calidad de Presidente de la Asociación Columbares, con CIF G-30146542, en virtud del artículo 11 de sus Estatutos, y con domicilio social en C/ Adrián Viudes, n.º 9 de Beniaján, Murcia, autorizado expresamente para la firma del Convenio mediante Acuerdo de la Junta Directiva, de fecha 26 de noviembre de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

#### **Manifiestan**

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que la Asociación Columbares es, según sus estatutos, una organización no gubernamental de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública y que tiene como fines, entre otros, la sensibilización de la sociedad murciana sobre las situaciones de exclusión social, al igual que promover, apoyar y desarrollar programas de carácter formativo, cultural, informativo, de inserción profesional y prestación de servicios a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social, facilitando a estos el acceso a los diferentes servicios públicos y la integración normalizada en la sociedad de acogida.

III.- Que el “Programa para promoción de la salud materno-infantil en mujeres inmigrantes”, es un programa subvencionado por el Fondo de Asilo, Migración e Integración, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria, que surge con el objetivo general de mejorar la salud y la calidad de vida de las madres

inmigrantes embarazadas y sus hijos/a, a través de la prevención y el adecuado uso del sistema sanitario, disminuyendo el riesgo de morbilidad y mortalidad infantil, y las problemáticas de salud en los menores y sus madres. Las acciones van dirigidas a paliar las necesidades sanitarias, preventivas, de seguimiento de la vacunación infantil y atención sanitaria a niños y adolescentes, así como a paliar las necesidades sociales y de reinserción laboral de mujeres en riesgo o situación de exclusión social, embarazadas y/o con hijos menores y sus familias; al tiempo que se promueve la sensibilización de la población general en cuanto a la importancia de la prevención a nivel sanitario; y el fomento de la corresponsabilidad paternal, e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

IV.- Que ambas partes consideran, la colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Columbares, una necesidad social y una experiencia innovadora y muy positiva en el ámbito regional, con el objetivo de mejorar la prestación de la asistencia sanitaria a las mujeres inmigrantes en situación de especial vulnerabilidad, y a las personas en riesgo de exclusión social en general, en los centros de salud y hospitales públicos de la Región de Murcia.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Columbares, para mejorar la salud materno-infantil y la calidad de vida de las mujeres inmigrantes y sus hijos/as, así como la de las personas en riesgo de exclusión social en general, a través de una adecuada educación sanitaria, la prevención como elemento esencial, la información, la mediación con el sistema sanitario y traducción, facilitando el conocimiento, la comunicación y mejora en la atención de los beneficiarios/os de los Centros Sanitarios, en desarrollo del "Programa para promoción de la salud materno-infantil en mujeres inmigrantes".

#### **Segunda.- Líneas de actuación.**

1.- Las actividades a desarrollar consistirán en:

o Acompañamiento a los servicios de obstetricia a las mujeres gestantes que presenten mayor riesgo de vulnerabilidad y exclusión social, y seguimiento en todo su proceso asistencial.

o Apoyar a los profesionales sanitarios, en su labor asistencial, con aquellas usuarias que debido a su barrera idiomática, social y cultural, no acceden de forma satisfactoria a los distintos servicios sanitarios.

o Sensibilizar a la población inmigrante en riesgo o en situación de exclusión social sobre los beneficios de la prevención y cuidados prenatales, así como de su importancia para el óptimo desarrollo sanitario, psicológico y social del bebé y de la mujer.

o Cubrir las necesidades de información socio-sanitaria a las gestantes que, por motivos de idioma y/o condiciones laborales, no acceden a la preparación al parto estandarizada en los Centros de Salud.

o Derivar y coordinar acciones de recursos específicos para las mujeres y neonatos/as que lo necesiten.

o Aumentar la educación en materia de salud en la población inmigrante, haciendo hincapié en la prevención y promoción de la misma.

o Facilitar la inclusión social de las personas con mayor vulnerabilidad o desprotección.

2.- Las actividades se desarrollarán siempre que no resulten incompatibles con la actividad ya organizada por el Centro Sanitario. A este respecto, los representantes de la Asociación deberán coordinarse con las matronas, los trabajadores sociales y el Coordinador del Voluntariado en cada Área de Salud.

### **Tercera.- Obligaciones de las partes.**

El Servicio Murciano de Salud se compromete por el presente Convenio a:

- Colaborar con la Asociación Columbares, permitiendo que el personal que lleva el programa pueda acceder a las distintas instalaciones, a través de una acreditación personal e intransferible expedida por la Asociación.

- Coordinar las actuaciones que se van a llevar a cabo en los Centros Sanitarios, a través de las matronas, los trabajadores sociales y los Coordinadores del Voluntariado de cada Área de Salud.

- Difundir las bases del "Programa para la prevención de la salud materno-infantil en mujeres inmigrantes" en los distintos Centros y Servicios sanitarios, a través de las/las matronas, los/las trabajadores/as sociales y el Coordinador/a del Voluntariado del Área.

La Asociación Columbares se compromete a:

- Desarrollar las actividades relacionadas en la cláusula segunda en los Servicios y Centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud, aportando el personal cualificado para ello.

- Acordar con el Servicio Murciano de Salud el contenido de las actuaciones que se van a desarrollar y de la información sanitaria que se va a trasladar a los usuarios, a través de las/los matronas, los/las trabajadores/as sociales y el Coordinador/a del Voluntariado.

- La labor del personal de la asociación Columbares no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario. La Asociación será responsable de las actividades de sus trabajadores contratados en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. Y en el caso del voluntario se acreditará un seguro de responsabilidad civil para estos, para el desarrollo de las acciones previstas.

El personal que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá de la Asociación Columbares, no teniendo ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud. Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Asociación y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

- El personal será informado de las obligaciones que contrae durante el desarrollo de las acciones del programa respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la normativa de Protección de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Cuarta.- Coste económico para el SMS.**

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

**Quinta.- Comisión de Seguimiento.**

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento, con participación de las partes firmantes del mismo, al objeto de evaluar el desarrollo de las actividades que se deriven de lo establecido en el presente convenio y su grado de cumplimiento. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las partes y se reunirá de forma periódica una vez al año, o cuando sea preciso, a instancia de cualquiera de las partes.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento de este convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

La referida Comisión de Seguimiento se regirá, en lo no establecido en el presente convenio, por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Sexta.- Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por otro periodo de cuatro años, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo.

**Séptima.- Causas de resolución.**

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por decisión judicial
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

**Octava.- Intimidación y Protección de Datos Personales**

La Asociación se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Asociación asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Entidad, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y ss, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

#### **Novena.- Protección Jurídica del Menor**

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad, la asociación deberá aportar una declaración responsable en la que se indique que ha solicitado y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados y profesionales que colaboren por cuenta de la misma que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

#### **Décima.- Legislación aplicable y jurisdicción competente.**

Este Convenio de naturaleza administrativa, se rige por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.



Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Murcia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—  
Y por la Asociación Columbares, el Presidente, José Nicolás Olmos.